

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Mgs. Sandro Ruiz Salinas

**GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS  
AEROPORTUARIOS  
Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el Derecho al acceso a las tecnologías de Información, para todas las personas en forma individual o colectiva;

**Que**, el artículo 18 de la norma Constitucional dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho de buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior, así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de la información, salvo lo dispuesto por la ley;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...) "*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

**Que**, el artículo 3 de la LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS señala que "Art. 3.- **PRINCIPIOS.**- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. *Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; (...)*

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se considera a las empresas públicas como las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, como personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, las cuales estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de descentración, establece que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas "*;

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento "*;

**Que**, el artículo 68 del referido Código, respecto a la transferencia de la competencia, determina que: *"La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación,*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

*suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley. (...) "*

**Que**, el artículo 69 de la norma ibidem prescribe que, en concordancia con el artículo 49 del Código ibidem, determina sobre la delegación de las competencias a otros órganos, señalando que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia "*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, correspondiente al contenido de la delegación, determina que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

**Que**, el artículo 71 pueden del Código Orgánico Administrativo, respecto a los efectos de la delegación manifiesta que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda "*

**Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la prohibición de delegación, determina que: *"No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; 3. La adopción de disposiciones de carácter general; 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerar";*

**Que**, el artículo 73 del Código ibidem, determina que: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

*realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";*

**Que**, el referido cuerpo legal en su artículo 97 establece que: *"Fedatarios administrativos.- Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que: 1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo. 2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estos originales o copias certificadas. Las reproducciones certificadas por fedatarios administrativos tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas. Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico"*.

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos emanados de su autoridad, y entre las atribuciones y obligaciones específicas está la de: *"(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

**Que**, el Carácter 200-05 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado emitidas mediante Acuerdo No. 039, respecto de la delegación dispone que: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios."*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

**Que**, el artículo 2 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, respecto a su ámbito de aplicación establece que: *“(...) será de uso y aplicación obligatoria en todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación.”*

**Que**, así mismo el artículo 3 de la Regla ibidem prescribe que: *“El objetivo esencial de los archivos públicos es disponer de la documentación organizada, garantizando que la información institucional sea recuperable en forma ágil y oportuna para el uso de la administración o del ciudadano, además, como fuente de consulta de la historia.”*;

**Que**, los artículos 62 y 63 de la norma precitada, establecen el procedimiento a seguirse para la emisión de la certificación de los documentos que se soliciten a los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado en los que el Estado tenga participación;

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana Nro. 301, mediante la cual, se establece el régimen común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas;

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 0309 publicada en el Registro Oficial No. 186 de 5 de mayo de 2010, mediante la cual, entre otras empresas, creó a la *“Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales”*, EPMSA;

**Que**, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza No. 335 con la cual estableció el Régimen Aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito;

**Que**, el artículo 14 literal b) numeral 8 del Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA señala como atribución de la Gerencia General de la EPMSA lo siguiente: *“Delegar funciones permitidas por la Ley.”*

**Que**, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Institución aplicar el principio constitucional de la administración pública;

**Que**, es necesario armonizar en un mismo instrumento jurídico las políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de procesos administrativos, acorde con lo prescrito en la normativa vigente;

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

**Que**, resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos de contratación pública y despacho de los trámites que ingresan o se realizan al interior de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios – EPMSA-, delegar ciertas atribuciones y facultades que aporten al dinamismo, faciliten la gestión y el trabajo diario, para un óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley, reglamentos internos y demás normativa conexas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar y designar la ejecución de lo dispuesto en el régimen de fedatarios administrativos determinados en el Código Orgánico Administrativo, así como lo determinado en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, **a todas las Direcciones de la EPMSA**, quienes en el ámbito de su competencia deberán controlar el número de las copias certificadas y certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en radio o video.

En las Gerencias de la EPMSA que no tengan bajo su responsabilidad Direcciones, lo dispuesto en el régimen de fedatarios administrativos establecido en el Código Orgánico Administrativo, se delega esta atribución a la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA, la cual la ejecutará conjuntamente con la Gerencia que corresponda.

**Artículo 2.-** Respecto al proceso de certificación en concordancia a lo dispuesto en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, se aplicará lo siguiente:

**De lo susceptible de emisión de copias certificadas: (Artículo 61 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos)**

*“Los documentos susceptibles de expedirse en copias certificadas o compulsas, serán todos los documentos de archivo en original y copia certificada que obren en los archivos, o bases de datos.”*

**De los Solicitantes (Artículo 62 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos)**

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

*“Las personas naturales y jurídicas que podrán solicitar la expedición de copias certificadas son:*

- 1. Las partes de procedimientos administrativos.*
- 2. Los servidores públicos cuando lo requieran para el desempeño de las actividades oficiales.*
- 3. Las unidades administrativas en ejercicio de sus atribuciones.*
- 4. Los ciudadanos con fundamentos en la normativa vigente.”*

**Del Procedimiento de Certificación (Artículo 63 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos)**

*“1. Se procederá a fotocopiar los documentos solicitados que obren en el archivo; posteriormente, las fotocopias se cotejarán a efecto de verificar que concuerdan exactamente con los documentos de origen, para proceder a realizar la certificación correspondiente.*

*2. El cotejo acreditará que es fiel reproducción del documento, sin que esto implique un pronunciamiento sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.*

*3. Las fotocopias cotejadas se foliarán en el anverso con números progresivos en el ángulo superior derecho de cada foja útil.*

*4. En las fojas que no se contengan texto en el reverso, deberá indicarse 'espacio en blanco'. En caso de que se utilice un sello, éste deberá permitir fácilmente su lectura.*

*5. En cada foja certificada o compulsada se estampará el sello de certificación que corresponda. Así como la firma del servidor facultado.*

*6. La razón de la certificación llevará la firma del servidor autorizado, el número de copias igual a la original, así como el número de compulsas, de ser el caso, que deberá imprimirse en la parte posterior de la última foja. De no ser posible la impresión en estos términos, se anexará una hoja que no se foliará.*

*7. La entrega de las copias certificadas será únicamente al interesado o representante acreditado.”*

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE****Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

**Artículo 3.-** Las funciones que deberán cumplir los delegados en la presente Resolución estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y aquellas reformas que se emitan para el efecto.

**Artículo 4.-** Del cumplimiento, control y supervisión de la presente resolución de delegación se encarga a la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMSA.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada. La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por Ley a la Gerencia General de la EPMSA, en virtud que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir por avocación en los actos materia de la presente Resolución, conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todo documento de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Comuníquese y Publíquese. -

**Resolución Nro. EPMSA-GG-2019-0012-RE**

**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2019**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Sandro Roberto Ruiz Salinas  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

